



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ-001675 - 12



Bogotá D.C.,

Doctor  
**ÁLVARO LEÓN ROJAS**  
Vicerrector Administrativo y Financiero  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad.

**REF. Proyecto de Resolución Creación del Comité de Inversiones.**

Respetado Doctor:

En atención al proyecto de acto administrativo de la referencia, y con base en la normatividad vigente, en especial el Decreto 1525 de 2008, el Acuerdo 03 de 1997 y 08 de 2003 emitidos por el Consejo Superior Universitario, me permito señalar las siguientes consideraciones a tener en cuenta para la proyección del citado acto administrativo:

1. Como se puede observar, el Capítulo III del citado Decreto 1525 de 2008, faculta a las entidades públicas allí citadas, entre estas a los entes universitarios autónomos para ofrecer sus excedentes de liquidez a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN, las demás operaciones a que se refiere el capítulo IV del citado decreto, son autorizadas para las *entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento*, sin que haga referencia a los entes autónomos. Así lo ratifica el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 al señalar:

**“Artículo 49. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4866 de 2011. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las entidades a que hace referencia el presente capítulo deberán invertir sus excedentes de liquidez, así: ...”**

Por lo anterior, cuando el citado artículo hace referencia a *“el presente capítulo”* se refiere al capítulo IV que se circunscribe a: *“entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento”*.

En este orden de ideas, no queda clara la fundamentación jurídica y normativa del citado en el inciso primero de los considerandos, razón por la cual se sugiere motivar



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

- el presente proyecto con base en la ley 30 de 1992 y la autonomía universitaria allí señalada.
2. Se considera oportuno que en el proyecto de resolución se mencionen, enumeren o definan, los activos considerados como excedentes financieros o de tesorería.
  3. En opinión de esta jefatura, se debe plasmar como prohibición inserta en las políticas para la administración de los excedentes de que trata el citado proyecto, la no inversión o gasto de los excedentes financieros, en finalidad distinta que la de su destinación principal.
  4. A folio No. 7, cuando se refiere al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se sugiere incluir la respectiva tilde en la palabra "público".
  5. El mismo folio antes citado, se refiere en el inciso No. 4 de los considerandos, a las facultades del Vicerrector Administrativo y Financiero, pero quien signa el proyecto es el señor Rector, tornándose incoherente la motivación con la parte resolutive y la autoridad que lo emite.
  6. En el artículo 5º denominado "operaciones financieras", se sugiere hacer una exclusión taxativa en concordancia con lo señalado en el artículo 12 parágrafo 1º del Acuerdo 08 de 2003 preferido por el Consejo Superior Universitario, que se refiere a la autorización de ese órgano colegiado para realizar operaciones de empréstito.
  7. En el folio No. 3 artículo 9º del proyecto, cuando se refiere a la facultad del comité de inversiones de autorizar, se sugiere agregar tilde ya que se refiere al verbo autorizar en tiempo futuro.

Lo anterior para fines y trámites pertinentes.

Cordialmente,

**LEONEL GUSTAVO CÁCERES CÁCERES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Camilo Bustos